



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 1 Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; reducción de restos, trabajos de inhumación y exhumación y demás previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3 Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

b) Las inhumaciones de pobres de solemnidad, siempre que carezcan de cualquiera pompa fúnebre costeada por la familia del fallecido/a.

En ambos casos el enterramiento se realizará en fosa común.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los términos que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

1. Tarifa:

A) Concesión de sepulturas de tres cuerpos revestidas por un periodo de 75 años (máximo legal): 1.500,00 euros.

B) Derechos y trabajos de inhumación por cuerpo o cenizas: 350,00 euros

C) Derechos y trabajos de exhumación por cuerpo o restos (incluida la reducción de restos o cenizas): 350,00 euros.

D) Cambio de titularidad: 150,00 euros (por el tiempo que reste de concesión de la sepultura).

E) Duplicado del título de concesión: 50,00 euros.

2. Al terminar el plazo de vencimiento expresado, los interesados deberán satisfacer otra nueva cuota de concesión, dentro de los 30 días siguientes, entendiéndose que, de no hacerlo, se conceptúa caducada la concesión, procediéndose sin otro aviso a la exhumación de los restos mortales.

3. Los trabajos previstos en los apartados B y C, serán realizados por personal del Ayuntamiento previa firma de una hoja de encargo que será facilitada en las oficinas municipales, no haciéndose responsable el Ayuntamiento del deterioro o desperfectos que pudieran ocasionarse en la manipulación de las tumbas o lápidas.



4. Los trabajos determinados en el apartado 1. Tarifa, apartados B y C, podrán ser contratados por el interesado a empresa privada, debiendo notificarse al Ayuntamiento dicha circunstancia al objeto de recibir las correspondientes directrices de ubicación y demás datos del enterramiento, inhumación y exhumación.

Artículo 7 Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8 Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada al sujeto pasivo con carácter previo en el caso de los apartados e) y f), y una vez que haya sido prestado dicho servicio para el resto. Su ingreso se llevará a cabo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10 Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, las ordenanzas municipales que resulten de aplicación

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. CONCESIONES PREVIAS.

1. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo, o, éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza Fiscal, desde su entrada en vigor deroga la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo del acuerdo de aprobación definitivo de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Portillo de Toledo, a 29 de septiembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Ballesteros Recio.

Nº. I.-5390